

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(109/2021 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE ENLACE DE DATOS
ENTRE BCR Y SSF, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE
C.V.”**

FECHA: 27 DE AGOSTO DE 2021

San Salvador, El Salvador, C. A.



HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará “El Banco Central” o “ El Banco”; y **ALVARO SALAZAR AMAYA**, mayor de edad, Empresario,

actuando en mi carácter de Apoderado General Administrativo de la Sociedad “**COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de San Salvador, que en lo sucesivo se denominará “**la Contratista**” y en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de “**SERVICIO DE ENLACE DE DATOS ENTRE BCR Y SSF**”, que se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista brindará el servicio de enlace de datos entre Banco Central y Superintendencia del Sistema Financiero, de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por Libre Gestión número CIENTO TRECE /DOS MIL VEINTIUNO, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, en la que se acordó adjudicar a la Contratista la Libre Gestión Número CIENTO TREINTA Y OCHO/DOS MIL VEINTIUNO.

II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO Y SERVICIO

Servicio de enlace de datos extranet, el cual permitirá el flujo de datos entre el Banco Central y la Superintendencia del Sistema Financiero, con capacidad de 5 Mbps, el medio de enlace será por fibra óptica y se instalará el equipo necesario de comunicación correspondiente (Router, convertidor de medios, según aplique). Los Trabajos se desarrollarán en el edificio JP II del Banco situado en Alameda Juan Pablo II entre la 15ª y 17ª. Avenida Norte, San Salvador y en el edificio de la Superintendencia del Sistema Financiero situado en 3ª. Calle Poniente y Pasaje Istmania No. 3952 Colonia Escalón, San Salvador

El Servicio se realizará de la siguiente forma:

1.0	Enlace de datos Extranet. Este enlace deberá permitir el flujo de datos entre el Banco Central, y la Superintendencia del Sistema Financiero.
1.1	Capacidad del enlace 5 Mbps.
1.2	Medio del enlace. Fibra Óptica. Se requiere un enlace Extranet de Datos, el(los) equipo(s) de comunicación correspondientes (Router, convertidor de medios, según aplique) serán instalados en el edificio JP II del Banco, situado en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª. y 17ª. Avenida Norte, San Salvador, y el otro equipo de comunicación correspondiente (Router, convertidor de medios, según aplique) en el edificio de la Superintendencia del Sistema Financiero, situado en 3ª. Calle Poniente y Pasaje Istmania, No. 3952, Colonia Escalón, San Salvador.
1.3	Equipos y configuración. La Contratista deberá proporcionar todo el equipo y elementos necesarios para la instalación, configuración y habilitación del Servicio Extranet de datos, tanto en el Banco Edificio JP II como en la Superintendencia del Sistema Financiero y deberá estar operando a más tardar 15 días después de la firma de contrato.
1.4	Acceso remoto a software de monitoreo. La Contratista deberá proporcionar el acceso remoto, validado con usuario y contraseña a herramientas para monitorear tráfico y rendimiento de enlace, desde las instalaciones del Banco.
1.5	Acceso al equipo local por SSH. La Contratista deberá proporcionar el acceso validado con usuario y contraseña mediante protocolo seguro SSH y en modo lectura a la configuración y estadísticas del equipo local de la Contratista ubicado en las instalaciones del Banco Central.
1.6	Acceso al equipo local por SNMP. La Contratista deberá proporcionar acceso mediante protocolo SNMP versión 2c en modo lectura del equipo local de la Contratista ubicado en las instalaciones del Banco.
1.7	Información Mensual. La Contratista deberá proporcionar un reporte mensual estadístico y gráfico sobre la utilización del enlace, e incluir un reporte de fallas con sus causas, para los casos que aplique. Estos reportes deberán ser enviados vía correo electrónico, en formato PDF dirigido a los Administradores del Contrato.



1.8	Alarmas. La Contratista deberá disponer de un sistema que permita la fijación de umbrales en parámetros críticos que disparen alarmas cuando se sobrepasen dichas condiciones.
2.0	Compromiso de Atención a Fallas: La Contratista se compromete a la atención de fallas del servicio proveído, sin exceder las cuatro (4) horas en su resolución. Las fallas se atenderán habiendo sido notificadas por medio de llamada telefónica, correo electrónico, fax o personalmente por parte de personal del Banco.

III. PRECIO

El precio total del contrato es hasta por un monto de **UN MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,412.50)**, que incluye impuestos, mediante pagos mensuales de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US\$.282.50)**.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO

Los pagos se efectuarán en forma mensual, cada trámite de pago podrá iniciarse a partir del día uno (1) del mes siguiente. Es decir que el servicio del primer mes se pagará en el mes siguiente; y así sucesivamente. El pago del primer mes será proporcional al número de días calendario de servicio recibido, iniciando con base en la fecha del acta de recepción de la instalación y configuración de equipos, conforme a lo establecido en las Condiciones Generales del Banco. Cada pago procederá con la presentación de Original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas en señal de estar conforme con lo suministrado; y carta suscrita y emitida por parte de la Contratista, conteniendo sello (si aplica) donde se detalle el número de cuenta, tipo de cuenta y Banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información; todo lo anterior a efecto, de realizar los pagos por medio electrónico, los cuales se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados

documentos estén debidamente entregados de conformidad, para lo cual se emitirá el respectivo quedan.

V. PLAZO, Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO

Plazo de entrega y recepción del servicio:

Plazo

Posterior a la firma del contrato, en un máximo de 5 días hábiles, la Contratista realizará todas las labores de instalación y configuración de los equipos para activar el servicio, haciendo constar en acta de recepción, y el servicio comenzará el día de su recepción, y finalizará el día 31 de diciembre del año 2021.

Recepción del servicio.

La recepción del servicio se efectuará en el edificio del Banco de la Juan Pablo II, ubicado en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, San Salvador, de forma mensual durante todo el año 2021, lo cual se documentará por medio de un acta firmada por los Administradores del Contrato del Banco y por el representante de la Contratista, recibiendo a entera satisfacción. Dicha recepción se realizará en los primeros días del mes siguiente del servicio. Así, por ejemplo, el mes de enero se recibirá en los primeros días del mes de febrero a través de firma de acta.

Horarios de trabajo.

El horario de servicio será 7/24 de lunes a domingo las 24 horas del día (00:00 a las 23:59).

VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los servicios, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.



VII. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y lo acordado en la Resolución Razonada número CINCUENTA Y CUATRO /DOS MIL VEINTIUNO, del día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, se nombra Administradores del Contrato a los Ingenieros José Elías Alvarado Ayala, Senior de Infraestructura y Servicios de Tecnología; y Cristian Aldemaro Rivera Arteaga, Analista de Infraestructura y Servicios de Tecnología, José Carlos Quiñónez Flores, Analista de Infraestructura de Red; y Diana Lissett Calderon García, Administradora de Redes, todos de la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en la administración del contrato, de acuerdo a propuesta de la Unidad solicitante. La sustitución de los Administradores del Contrato aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quienes se concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un por cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Con lo cual se garantizará tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que

incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que se hubieren cumplido.

Denominación de la Garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: aceptación de Ordenes Irrevocables de Pago, Certificados de Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la Institución garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las compañías que emitan las referidas garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las Instituciones contratantes.

Cobro

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato



Devolución

La garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

IX. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la Institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Especificaciones técnicas b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público

que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en: Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

b) **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, en: Urb. Santa Elena,
Calle Siemens, Lote 1, Local 3, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.



Así nos expresamos los comparecientes quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos por duplicado, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.- Ante mí, **FRANCISCO ERNESTO MELENDEZ REYES**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, **COMPARECEN**: La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**,

a quien
conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **ALVARO SALAZAR AMAYA**,

actuando en carácter de Apoderado General
Administrativo, de la sociedad "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**”, del domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento veinte mil doscientos noventa y nueve-ciento tres-ocho, que en lo sucesivo se denominará “La Contratista”, cuyas personerías más adelante relacionaré y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, las cuales han sido puestas a mi presencia, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado “**SERVICIO DE ENLACE DE DATOS ENTRE BCR Y SSF**”. El objeto del documento que antecede es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista brindará el servicio de enlace de datos entre Banco Central y Superintendencia del Sistema Financiero de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por Libre Gestión número CIENTO TRECE/DOS MIL VEINTIUNO, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, en la que se acordó adjudicar a la Contratista la Libre Gestión número ciento treinta y ocho/dos mil veintiuno. El precio total del contrato es hasta por un monto de **UN MIL CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, pagaderos mediante cuotas mensuales de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluyen Impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. Los pagos se efectuarán en forma mensual, cada trámite de pago podrá iniciarse a partir del día uno del mes siguiente. Es decir que el servicio del primer mes se pagará en el mes siguiente; y así sucesivamente. El pago del primer mes será proporcional al número de días calendario de servicio recibido, iniciando con base en la fecha del acta de recepción de la instalación y configuración de equipos, conforme a lo establecido en las Condiciones Generales del Banco. Cada pago procederá con la presentación de Original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas en señal de estar conforme con lo suministrado; y carta suscrita y emitida por parte de la Contratista, conteniendo sello (si aplica) donde se detalle el número de cuenta, tipo de cuenta y Banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en triplicado deberá estar firmada y sellada por la Gerencia de Innovación y Tecnología de Información; todo lo anterior a efecto, de realizar los pagos por medio electrónico, los cuales se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los

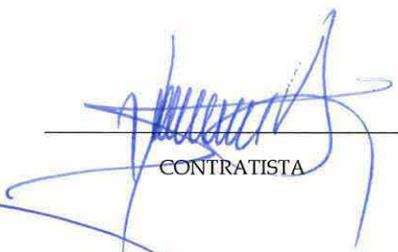
citados documentos estén debidamente entregados de conformidad, para lo cual se emitirá el respectivo quedan. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente al cinco por ciento de la suma total contratada. Con lo cual se garantizará tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que se hubieren cumplido. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, Legislación aplicable y Administrador del Contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez:** El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y **b)** Respecto del señor **ALVARO SALAZAR AMAYA:** a) El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Daniella María Rivas Madrigal, por el señor **CARLOS ALBERTO FLORES MARTÍNEZ,** actuando en su carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD



ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", a favor del compareciente en la que consta que el señor ALVARO SALAZAR AMAYA, está facultado para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTE del libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO del Registro de OTROS CONTRATOS MERCANTILES. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA



